

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2021-001716

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de enero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0034
Código referencia	O-4-962
Tema	Acta de terminación de la labor como contador

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Me dirigí a leer el concepto número 1221 de 2019 en el cual hacen la mención acerca de la terminación contractual de un contador público, en la cual todo me queda claro, excepto, lo siguiente:
1. ¿el acta se debe realizar en el mismo momento en el que renuncio o me despiden?
2. ¿Qué sanción o qué acción se puede dar si de una forma grosera me sacan de las instalaciones y no se realiza acta sino hasta después de un tiempo donde ya fueron manipulados documentos y demás? (...)"

RESUMEN:

El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, tal como lo establece la Ley y los Decretos reglamentarios. Por ello, no corresponde a esta entidad resolver conflictos que se hayan presentado en la terminación de un contrato laboral o de prestación de servicios, esto deberá resolverse conforme a otras disposiciones legales.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su pregunta, el CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, tal como lo establece la Ley y los Decretos reglamentarios. Por ello, no corresponde a esta entidad resolver conflictos que se hayan presentado en la terminación de un contrato laboral o de prestación de servicios, esto deberá resolverse conforme a otras disposiciones legales.

En un contrato se establece una serie de obligaciones y derechos que deben cumplir las partes, y es conforme a ello, que se deben resolver los conflictos que se presenten en desarrollo de tales contratos. El CTCP ha indicado, en el concepto referido, que es deseable que el Contador Público y la administración de una entidad o quien contrata sus servicios, elaboren un acta de entrega en la que se consignen los asuntos pendientes y se planifique el tiempo y los recursos necesarios para realizar esta actividad. La obligación de llevar contabilidad y de elaborar estados financieros de propósito general es de la administración de la entidad; cuando un contador público presta sus servicios a una entidad, se entiende que este apoya a la administración en la preparación y presentación de los estados financieros, y conforme a ello, los certifica para dar cumplimiento a las declaraciones que sobre los mismos se entiende están incorporadas en ellos (Art. 10 L. 43/90; Anexo 6 DUR 2420/15).

De otra parte, debe tenerse en cuenta que antes de emitir los estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse de que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos; la certificación, que suscribe el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se hayan preparado los estados financieros, consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Ver anexo 6 DUR 2420/15, Art. 3, y el Art. 37 de la Ley 222/95).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

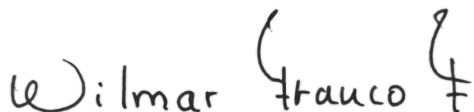
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20